representacion de un coronel de cincuenta años de servicios encerrado en un castillo; pero el *Sr. Presidente* tuvo á bien diferir su lectura para el dia siguiente.

El *Sr. Argüelles*: "Cosa triste es, Señor, que al cabo de seis meses que subsiste instalado el Congreso nacional se oygan todavía en su recinto quejas y reclamaciones contra la lentitud en la administracion de justicia. El diluvio de recursos de esta naturaleza que anegaron á V. M. en los primeros meses de su residencia en la Isla de Leon, preduxeron providencias saludables que la experiencia acredita no han aprovechado. La circunstanciada relacion del *Sr. Caneja* podrá ilustrar al Congreso sobre un asunto que no es de su competencia, y cuya declaracion debe hacerse ante el tribunal competente. Pero este recurso, como muchos otros, prueban hasta la evidencia, que el sistema general de la administracion de justicia está viciado en sus principios. El desprecio que se hace de los decretos de V. M. ha llegado al colmo. Medidas parciales nada aprovechan. Yo me opondré siempre á quanto no sea ir al mal directamente, y á cortarlo de raiz. Veo que ya es descaro el modo como se desobedece á quanto manda el Congreso. Yo quisiera preguntar á los que entorpecen la pronta observancia de las leyes, si en tiempo del favorito se hubiese recomendado la finalizacion de una causa, ¿ la diligencia y actividad de los jueces ó tribunales seria comparable á la morosidad y lentitud contra la que se reclama en el dia? La conseqüencia del menor retardo ¿ no habria sido quando menos la deposicion total de una sala? Díganlo los que conocen aquellos tiempos. Señor, desengañemonos; el abuso no se contiene con medidas parciales, que nunca serán mas que paliativos. Conozcan los que se atreven á despreciar la autoridad de V. M. á lo que se exponen.... El fruto de sus maquinaciones será ninguno. Su oposicion, como la de todos los que contradicen las reformas útiles y urgentes, es ineficaz; y quando el desengaño de lo pasado no disipe en ellos la nuve que los alucina, escarmienten con lo acaecido en otros paises, en donde la estúpida oposicion á las reformas ha acarreado la ruina de los unos y de los otros. Yo adoptaria el único método que ya en el dia juzgo indispensable: á saber, que V. M. nombre un juez supremo que reasumiendo por un tiempo determinado la autoridad judicial, haga con toda rapidez, firmeza y publicidad una visita general de todas las causas pendientes en los tribunales civiles y militares, y evacuada su comision dé cuenta á V. M. en sesion pública de quanto hubiese resultado, para que despues pueda establecerse con fruto y facilidad el reglamento que forme la comision de justicia para el poder judiciario. De este modo se evitarán quejas infundadas, ó se castigarán los culpables. Esta es mi opinion, sin perjuicio de aprobar, como lo hago, el dictamen de la comision."

El *Sr. Mendiola*: "Yo pediria á V. M. un golpe de mano para el presente caso. Supuesto que estos reos no tienen acusadores, no pueden estar presos despues de tres dias. Mande V. M. ponerlos

en libertad inmediatamente baxo la responsabilidad de quienes los hayan detenido; porque no puede estar nadie preso catorce meses sin que resulte reo."

Siguieron todavía algunas contestaciones, sobre si aquellos presos estaban ó no comprehendidos en los documentos de visita de cárceles, y si estos documentos eran ó no extensivos como corresponde: díxose tambien que los supremos consejos de Castilla y de la Guerra habian hecho sus planes para remediar estos abusos; y concluida esta discusion, se aprobó el dictamen de la comision.

Con esto se levantó la sesion.

SESION DEL DIA QUATRO.

Comenzó con pasar á la comision de justicia, despues de su lectura, una representacion de los señores D. Gaspar Jovellanos, y marques de Camposagrado, vocales que fueron de la junta Central, solicitando, que en virtud de haber llegado á sus oidos con grande atraso la determinacion que á instancia de algunos individuos de la referida junta Central tomaron las Córtes abriéndoles el derecho de hacer en el término de dos meses la exposicion de la conducta de aquel cuerpo en la administracion de la autoridad que la nacion confió á su zelo; si no se hubiese aun tomado resolucion en tan importante negocio, se dignase el Congreso prorogar el plazo señalado, para que, sacrificando los suplicantes todas las razones de comodidad é interes, pudiesen reunirse con sus compañeros, y que si se hubiese ya resuelto se declarase que semejante resolucion no parase perjuicio al derecho que tenian de defender su conducta particular y la del cuerpo de que fueron miembros.

Se leyó en seguida otra representacion de D. Francisco Castanedo, vocal que igualmente fué de la junta Central, canónigo de la santa iglesia de Jaen, vicario general y gobernador de aquel obispado, en la qual, despues de exponer sus recomendables servicios, los desastres que por adhesion á la justa causa habia experimentado su familia, y la pérdida total de sus bienes, suplicaba que en consideracion á carecer absolutamente de medios de subsistencia, declarando que hacia mérito para un auxilio remuneratorio, se pasase su instancia al consejo de Regencia, á fin de que le señalase una pension alimenticia sobre qualquier fondo eclesiástico disponible, y pudiese ocuparle segun lo juzgare conveniente en utilidad de la causa nacional.

El *Sr. Rodrigo*: "Contemplo muy justa la solicitud de ese interesado. Me constan los servicios que ha hecho á la patria, y el estado á que le han reducido su desinteres y patriotismo: y así soy de dictamen que pase al consejo de Regencia para que le atienda."

El *Sr. Ostolaza*: "Este caballero es un individuo de la junta Central; y estando pendiente el juicio de residencia de todos los

centrales, no debe V. M. concederle esta gracia. Ademas, por haber sido central, goza de una pension de cincuenta mil reales, de la qual, aun contando con la rebaxa que está mandada hacer á los sueldos, le quedan todavía quarenta mil....."

El *Sr. Polo*: "Señor, yo he sido testigo de los trabajos incesantes de este individuo, y sé los servicios que ha hecho á la patria. Este central era uno de los adictos á la comision de Hacienda, y se distinguió muy particularmente. El *Sr. Ostolaza* se equivoca quando dice que tiene pension; si así fuera, seguramente no acudiria ahora á V. M., pues es bien notorio su desinteres."

El *Sr. Roxas*: "En quanto á la primera parte de la representacion no puedo conformarme con ella: porque ¿como se ha de declarar acreedor á recompensa, estando pendiente el juicio de residencia? En quanto á la segunda convengo en que se le conceda la pension que pide."

El *Sr. Morales Gallego*: "Debe tenerse presente que este interesado no alega el mérito de haber sido central, sino el de los servicios y sacrificios que ha hecho por la patria, y en honor de la verdad diré que fué uno de los que mas trabajaron y mas se distinguieron por su conducta y patriotismo."

El *Sr. Villanueva*: "La cesion de sus rentas al estado es notoria. Me consta tambien los sacrificios que ha hecho por la patria. Se halla ahora en indigencia; por la misma causa lo está tambien su familia; sus servicios merecen recompensa; no será justo que se dexe perecer á un sugeto que ha hecho tanto por la patria."

El *Sr. Gallego*: "Los méritos y las pérdidas que ha sufrido este interesado, son bien conocidos; seria juzgar con mal método, no accediendo á su solicitud, sin otra razon que por tener un juicio pendiente. Esto no debe obstar mientras no aparezca el delito; mientras un ciudadano no es declarado reo, las leyes le miran como inocente, y está expedito su derecho para pedir, tanto mas, quanto que funda su peticion sobre un mérito tan sólido y notorio, y una cosa tan urgente como la subsistencia."

El *Sr. Martinez*: "Le juzgo acreedor al socorro que pide, pero me opongo á que el consejo de Regencia pueda ocuparle segun tenga por conveniente, pues no está en el órden que uno que tiene juicio pendiente sea empleado por el Gobierno."

En virtud de esto mandaron las Córtes que pasase la representacion de D. Francisco Castanedo al consejo de Regencia, á fin de que sobre qualquiera fondo eclesiástico disponible le señalase la pension alimenticia que permitiesen las circunstancias.

Se leyó y fué admitida á discusion la siguiente proposicion del *Sr. Argüelles*.

Habiendo acreditado la experiencia que las órdenes dadas por V. M. para acelerar la finalizacion de las causas criminales de reos detenidos en las cárceles han sido insuficientes, y exigiendo imperiosamente la salud de la patria que se ponga á estos males un pronto y eficaz remedio; propongo *que las Córtes nombren en su*

seno una comision especial suprema de justicia, compuesta de tres individuos que reasumiendo para solo este caso la autoridad judicial, haga dentro de un término fixo una visita de todas las causas criminales de notorio atraso, pendientes en los tribunales y juzgados civiles y militares de Cádiz y la Isla de Leon, procediendo en ello con absoluta publicidad, y concluido su encargo dé cuenta al Congreso en sesion pública de quanto hubiere resultado.

Se pasó á la comision de justicia un memorial del coronel D. Francisco Xavier Cumplido, gobernador de Alucemá, que presentó el *Sr. Laguna*; haciendo presente que habia once meses y veinte y quatro dias que el interesado estaba preso sin comunicacion, sin haber aun podido conseguir que se le señalase tribunal que le juzgue.

Aprobóse el dictamen de la comision de hacienda sobre la proposicion que en la sesion del 28 de marzo *(véase el número 34 de este IV tomo)* hizo el *Sr. Espiga*, reducido á que se mandase al consejo de Regencia, que renovando la prohibicion de que circule moneda alguna del intruso rey, se prevenga á los tenedores de ella que la lleven á la casa de moneda, en donde se les dará su justo valor en otra legal y permitida.

Tratando de discutirse la proposicion que hizo ayer el *Sr. Traver*, relativa á los estados mayores de los exércitos, se volvió á leer juntamente con el oficio en que el consejo de Regencia daba parte de haber nombrado al secretario del despacho de la Guerra por gefe del estado mayor, para que con arreglo á la órden de 9 de junio próxîmo anterior, y lo prevenido por un papel de apuntaciones que se mandó formar ínterin que se formase y expidiese el reglamento competente para el mismo cuerpo, comunicase las resoluciones del consejo relativas á la formacion y arreglo de los exércitos, operaciones que debian emprender &c. Con este motivo dixo

El *Sr. Traver*: "Señor, la exposicion del consejo de Regencia hecha en 27 de enero de este año, fué para que se llevase á efecto la órden del mes de junio del año anterior, en que se acordó el establecimiento del estado mayor general del exército: y este no tiene otra planta que un papel de apuntaciones segun la misma exposicion del consejo de Regencia. Me parece muy irregular que un establecimiento nuevo, en que se varía enteramente todo el órden militar, camine y siga sin mas que con un papel de apuntaciones para su gobierno. Todo el mundo habla del estado mayor general, y yo le considero preciso y necesario. Pero quando se trata de introducir un establecimiento sin un plan fixo que prescriba sus reglas, se da margen á que no se conciba de él la idea mas ventajosa. Si un arquitecto para levantar una obra pública tiene que hacer primero el plan, y aun despues de todo esto se tropieza en mil inconvenientes, ¿con quanta mayor razon se deberá hacer para un establecimiento que tiene tanta trascendencia para la disciplina? Será conveniente que sepan todas sus atribuciones, sus empleados, y los sueldos que deberán gozar: y qué clase de sugetos se habrán de elegir para que no se desatienda el mérito. Este no es asunto de poco interes, Señor, los

mismos oficiales beneméritos, que los hay, y á quienes venero, se interesan en ello, y tambien V. M. y el estado. Jamas se confunda el hombre benemérito con el inútil. En fin fixese un plan exâcto: sepamos con qué reglas hemos de caminar. El pedir esto nada tiene de extraño. El anterior consejo de Regencia sancionó, estando en el pleno de su soberanía, el restablecimiento de los consejos, y no puede dudarse que podia hacerlo: ¿pero acaso se detuvo V. M. por esto para mandar venir todos los antecedentes, para tomar los conocimientos correspondientes, y dictar luego la ley que convenga sobre esta materia? Señor, yo no pido tanto: pido que si esto es conveniente no se dexe como está, sino que pues clamamos por disciplina se fixen reglas seguras é invariables en todos los exércitos para restablecerla y conservarla. Este es el objeto de mi proposicion, de que V. M. hará el aprecio que tenga por conveniente."

El *Sr. Gallego*: "Apoyo la proposicion del *Sr. Traver*: me parece que quando se trata de un negocio de esta naturaleza, se deberia proceder con todo el tino posible; por esto quisiera yo algo mas: á saber, que se pidiera este plan para que haciendo un cotejo con el sistema antiguo, se viese qual es menos costoso y mas útil, y así ayer no me opuse á la proposicion, sino á que se tratase de sancionar un establecimiento que habiendo sido formado por el consejo de Regencia quando exercia la autoridad, no necesitaba de nueva sancion."

El *Sr. Pelegrin*: "Es tan clara la utilidad y conveniencia de la adicion del *Sr. Gallego*, que contemplo excusado recomendarla; y así la apoyo igualmente que la proposicion del *Sr. Traver*."

El *Sr. baron de Antella*: "Apoyo lo dicho por los señores preopinantes, y añado, que se podria tomar un conocimiento exâcto de la comision de exâmen de pensiones, en la qual está la nota de los empleados en el estado mayor. Me ha llamado este pensamiento lo que ha dicho el *Sr. Gallego*, y así, si adhiere V. M. á mi pensamiento, seria fácil instruirse con este antecedente."

El *Sr. Polo*: "Señor, el consejo de Regencia quando creó este establecimiento, comprehendió la necesidad absoluta de darle un reglamento: pero conoció tambien la dificultad de formarle, para lo qual era preciso encargárselo á los militares mas instruidos. Así es que hizo venir de Cataluña al brigadier de artillería D. Ignacio Lopez, el qual consultando las mejores obras sobre esta materia, hubiera llevado al cabo su comision si se lo hubiera permitido su salud y la muerte que se le llevó hace poco tiempo sin dexarle concluir dicho reglamento. Tal vez no faltará quien de órden del Gobierno esté trabajando sobre este asunto."

Se aprobó la proposicion del *Sr. Traver*, substituyendo al término de *quince dias* la expresion á la *mayor brevedad*.

Se dió cuenta del dictamen de la comision de comercio y marina sobre lo propuesto por el consejo de Regencia, y expresado en dos circulares; la una relativa á los medios de fixar un término para la circulacion de géneros de procedencia francesa, tan perjudicial á nuestra industria como provechosa á la del enemigo; y la otra para

evitar la estéril estagnacion de capitales, permitiendo la introduccion de los frutos de nuestras *colonias* en los paises ocupados por el enemigo.

Estimaba la comision que ambas medidas eran de urgente necesidad y provecho para la nacion, porque siendo muy oportunas las providencias que el consejo de Regencia indicaba en el reglamento para poner un término á la circulacion de la industria francesa, y no menos cierto que con la prohibicion de introducir en las provincias ocupadas nuestros frutos *coloniales*, sobre no haberse logrado los fines propuestos en ella, han resultado gravísimos daños al comercio y á la agricultura nacional.

Con este informe se aprobaron las dos providencias propuestas por el consejo de Regencia, substituyendo en el dictamen de la comision á la palabra *colonia* la de *provincias de América*, y á la de frutos *coloniales* la de frutos *ultramarinos*, habiendo hecho observar el *Sr. Argüelles* que despues del decreto de 15 de octubre no habia ni *colonias*, ni frutos *coloniales*, pues la España y la América formaban una sola monarquía con absoluta igualdad en derechos.

El *Sr. Vareárcel Dato*, leyó el escrito siguiente. Hallándose la nacion en circunstancias tan apuradas, y no perdonando medio alguno nuestro infame enemigo de llevar al cabo sus iniquos designios, trabaja incesantemente en todas partes para conseguir que los débiles españoles le proporcionen avisos de las disposiciones de nuestro Gobierno, y otros recursos que le conduzcan al mejor éxito de sus deprabados planes. Por desgracia, Señor, no han sido pocos los que degenerando del nombre español han desempeñado tan vil encargo. Y siéndole mas fácil hallar é introducir estos agentes de su perversidad en pueblos numerosos por la confusion que ofrece su vasto vecindario, ¿con quanta mas razon hoy mas que nunca es de presumir se abriguen baxo pretextos los mas disimulados en esta plaza, y entre sus vecinos honrados, por su dilatado comercio, por las freqüentes entradas y salidas de toda clase de traficantes, indispensables para sostenerle por los innumerables buques de su espaciosa bahía, por los infinitos emigrados y empleados de todas clases &c.?

No dudo, Señor, que la junta superior de esta preciosa plaza, las de vigilancia establecidas en los diversos barrios, y los comisarios de los mismos cuidarán respectivamente del mejor servicio en el importante ramo de policía, y de averiguar la conducta de quantos hoy habitan en ella, y de los que entran y salen con diversos motivos; pero acaso aun no bastará esto para evitar la introduccion de algunos malos españoles ó extrangeros emisarios del gobierno intruso. ¿Quien dudará, Señor, que estos serán testigos oculares de las sábias deliberaciones de V. M.? Yo no me atreveré á designarlos, pero sí á recelar de la conducta y honradez de los que baxo aparentes pretextos acaso se introducen, entran y salen, y no menos recelaré de algunos de los empleados que actualmente llegan de Madrid y otras provincias libres y ocupadas, despues de haber estado sirviendo al intruso rey. Y sobre todo la exîstencia de V. M. y del Gobierno en esta in-

teresante plaza influirá poderosamente para que el enemigo procure tener é introducir en ella sus espias y negociantes, máxime quando de aquí deben partir las acertadas y enérgicas providencias, para escarmentarle y salvar la afligida patria. Vengan, pues, al abrigo de V. M. y del Gobierno los que por no servir á aquel abandonaron sus destinos en tiempo oportuno, y han contribuido del modo que han podido á la gloriosa defensa de la justa casa. Pero léjos de V. M. y de los buenos españoles, los apáticos y egoistas, y todos los que han prestado auxílios al enemigo: impóngaseles á estos un exemplar castigo para escarmiento de otros.

Por todas estas consideraciones y otras que son bien obvias, mi celo y buenos deseos me animan á llamar la atencion de V. M. con las siguientes proposiciones.

Primera. *Que las Córtes manden al consejo de Regencia que inmediatamente nombre un superintendente de policía de conocido patriotismo y actividad, con exclusion de todo otro encargo y sin otra autoridad intermedia, para que este importante ramo no padezca el menor retraso, ántes bien sea servido con la escrupulosidad y delicadeza, que las críticas circunstancias de la nacion y el mejor órden exígen.*

Segunda. *Que el consejo de Regencia sin perder momento, y con la brevedad que exige el caso, presente á las Córtes para su sancion un reglamento, que fixe las atribuciones y facultades de dicho superintendente.*

Estas medidas (continuó el *Sr. Valcarcel*) las ha propuesto dias hace el *Sr. Argüelles*; no estamos en el caso de dilatarlas mas, y así V. M. debe mandar al consejo de Regencia que active este reglamento.

El *Sr. Ric*: "Puntualmente tengo aquí un reglamento que formé en el sitio de Zaragoza. Véase si es útil, y hágase el uso que parezca á V. M."

El *Sr. Traver*: "Pregunto ¿este nombramiento ha de ser ántes del plan como en el estado mayor, ó despues? Yo creo que primero ha de ser el reglamento, y despues se hará el nombramiento de superintendente general."

El *Sr. Argüelles*: "Señor, yo apoyo las proposiciones del *Señor Valcarcel* en quanto á que se cree un intendente general de policía; y soy del dictamen del *Sr. Traver* en quanto á que se haga ántes el reglamento que nombrar al superintendente; pero será muy conveniente que tanto el establecimiento como la persona que lo desempeñe no nos haga recordar los fatales dias de Cantero en Madrid; seria conveniente que el consejo de Regencia encargase al Real, que á la mayor brevedad concluyese ese trabajo: me parece, si mal no me acuerdo, que el consejo Real se ocupa en un plan general de policia para todo el reyno; pero dudo que un plan de esta clase sea adoptable á las circunstancias de Cadiz. El que ahora se necesita aquí debe ser de otra especie: y así convendrá que le forme con preferencia á todo. Dos cosas muy dificiles se piden en las dos proposiciones: primera, nombramiento de un superintendente que llene el deseo del pueblo, y la segunda, un reglamento, que tampoco es cosa muy fácil, porque se trata de materia para nosotros desconocida. En otros paises juntan para la formacion de esta clase de reglamentos hombres de grandes y vastos talentos: las personas á quienes encargamos este negocio tienen muchas ocupaciones, y seria de desear que para facilitar su pronta conclusion se nombrase una comision de quellos que se conociesen para el caso, ya fuesen consejeros, ya militares ó ya paisanos, porque si no se hace así, pasará el mes de abril, y aun junio, y no se habrá hecho nada, por tanto añado á las proposiciones y adicion esta otra."

El *Sr. Borrull*: "Y yo tambien añado que el superintendente que se nombre no sea ninguno de los que hayan jurado ni servido á Napoleon, y ademas que tenga un acendrado patriotismo; esta es una de las principales circunstancias."

El *Sr. Creus*: "Se deberia pasar una órden al consejo de Regencia para que activase este negocio.

El *Sr. Salas.*: "La junta de vigilancia de Cádiz cumplia bien en un principio; luego decayó por falta de energía en el Gobierno; pues en una ocasion le pasó un expediente, y se enseñó al mismo interesado lo que resultaba contra él. Por tanto yo lo contemplo inútil si no ha de haber vigor y energía."

El *Sr. Garoz*: "V. M. sabe la necesidad de establecer ese tribunal: establézcase pues, fórmese ese reglamento, y no gastemos el tiempo. Ya sabemos que donde hay hombres es necesario que haya policía."

Se acordó con efecto que se estableciese un superintendente de policía para la seguridad del estado, y que para que se verificase, dispusiese el consejo de Regencia su pronta formacion, remitiendo para la soberana sancion el reglamento, que atendidas las circunstancias debe darse á dicho tribunal.

Leyóse una representacion del *Sr. Gordillo*, en la qual exponiendo que la contribucion extraordinaria de guerra decretada para la península é islas adyacentes, era ruinosa é inadmisible en la provincia de Canarias que representaba por los males que habia sufrido, pedia que se autorizase al consejo de Regencia, para que tome sobre este punto la providencia que juzgue convenir, y para que promueva en la provincia de Canarias quanto estime favorable á su prosperidad, y compatible con las delicadas y dificiles circunstancias en que se halla la nacion.

El *Sr. Anér*: "La última parte es conforme con las facultades del consejo de Regencia; pero no puede este eximir de contribuciones á los pueblos: quiero decir, que en este caso se le daban facultades para derogar leyes: esto es peculiar de las Córtes. Ademas esta contribucion carga solo á los que pueden pagar, con que no veo por que se ha de eximir de ella á la provincia de Canarias; y en el caso de eximirla, seria necesario hacer lo mismo con todas las demas de la península, mayormente quando estas han sufrido mayor azote."

El *Sr. Polo*: "Yo me opongo á esa primera parte, y me es muy

sensible el ver que acabando de sancionar V. M. una ley, venga un diputado particular á pedir excepciones.

El *Sr. Gordillo*: "A mi tambien me es sensible haber hecho esta representacion; pero es una verdad, Señor, que los diputados no solo han traido poderes de sus provincias para constituir el estado, sino tambien para representar y reclamar los derechos de los pueblos. Así es que en el reynado de Felipe el Hermoso, y su esposa Doña Juana en las Córtes de Valladolid se determinó: que á efecto de que las leyes fuesen sábias, y no perjudicasen á los pueblos, se llamasen diputados de ellos, para que con su conocimiento se diesen las mas oportunas. Señor, yo no puedo prescindir de las urgencias en que se halla la provincia de Canarias: tampoco de que todas las que estan baxo el dominio de V. M. deben hacer sacrificios, y contribuir igualmente; pero es bien sabido que ninguna contribucion debe imponerse á un pueblo que por su naturaleza no puede sufrirla. Me parece que la provincia que represento se encuentra en estas circunstancias. Yo no me atreveria á hablar á V. M. de aquel pais con esta claridad, si sus mismas representaciones no me hubiesen encargado llevar á efecto sus órdenes, pues ya se indica en el contenido de la representacion que qualquiera contribucion que allí se imponga, no puede causar ningun buen efecto....

"En fin, Señor, quando he pedido que se autorice al consejo de Regencia, he tenido presentes ciertos casos á que no se extienden sus atribuciones; y no es extraña esta solicitud, quando repetidas veces y con objetos muy distintos se ha autorizado por V. M. en negocios privativos exclusivamente de la soberanía, sin que por eso pueda decirse que es propio del consejo de Regencia el dispensar ó derogar leyes."

El *Sr. Creus*: "Si el consejo de Regencia concediese á Canarias esta gracia, no hay duda que podria extenderla á las demas provincias, y de consiguiente se le daba facultad para derogar las leyes. Segun la naturaleza de la contribucion me parece que pudiendo pagarla toda la península no hay razon para que no la pague Canarias; porque si la contribucion se hubiese impuesto sobre tierras, podria decirse que unas eran mas fértiles que otras, y de consiguiente que unas podrian pagar y otras no; pero siendo sobre rentas, el que tenga tres pagará como tres, y el que uno como uno: quiere decir, que la contribucion producirá menos en la provincia mas pobre."

El *Sr. Gordillo*: "Es verdad que esta contribucion está equilibrada á las rentas del ciudadano; pero yo hago presente á V. M. en la representacion que no habrá muchos individuos de Canarias que tengan que pagar, y de consiguiente su producto será bien poco. Esto por una parte: por otra: cada uno debe atender á su propia seguridad. Muy enhorabuena que las provincias de esta península hagan sacrificios; pero el mismo derecho que tengan los peninsulares, ¿no lo tendrán los de Canarias? Si á estos se les saca de su seno lo que necesitan ¿con que han de subsistir? ¿con que atenderán á sus fortificaciones? ¿y quanto no padecerá su comercio?

El *Sr. Argüelles*: "Señor, yo creo que si se accediese al deseo del señor preopinante, todos los diputados tendríamos derecho á reclamar por nuestras provincias. Ademas, Señor, ¿por que no se han de dar por satisfechos en Canarias respecto á que es una ley general, y aquí ántes de promulgarla se ha exâminado tan profunda y detenidamente? Dice el señor preopinante que hay pocos que puedan contribuir; pues si hay pocos, pocos pagarán; esto mismo prueba la equidad de la contribucion."

El *Sr. Polo*: "Señor, como secretario debo decir á V. M. que hoy se debe firmar el decreto de la contribucion extraordinaria, y seria un exemplo escandaloso si hoy mismo se pensase en eximir de ella á una provincia."

Procedióse á la votacion, y la peticion fué desechada, aun con respecto á la segunda parte, pues dixeron varios señores diputados, que el Consejo no solo estaba ya autorizado, sino obligado á hacer lo que el *Sr. Gordillo* solicitaba.

Aprobóse el dictamen de la comision de hacienda sobre la consulta que hacia el consejo de Regencia por el conducto del ministro de Hacienda acerca de si los 1000 pesos mensuales consignados al M. R. arzobispo de Toledo, y los 5000 reales á su hermana la condesa de Chinchon debian sufrir alguna reduccion segun la duda propuesta por el tesorero general.

La comision opinaba con el consejo de Regencia que debian considerarse exceptuadas estas asignaciones de la reduccion establecida en pagos de la tesorería, no solo por los grandes y continuados sacrificios que hicieron á favor de la justa causa estos dos ilustres personages, desprendiéndose de todas las alhajas de su uso y servidumbre, sino tambien por la esperanza de que continuarán estos mismos sacrificios con generosidad, en el momento que sus estados queden libres del opresor.

En virtud del dictamen de la comision de guerra se pasó al consejo de Regencia, como asunto de su atribucion para que hiciese el uso que tuviese por conveniente, una exposicion del mariscal de campo D. Pedro de Grimarest, en la qual pedia que se le destinase á hacer la guerra con un cuerpo volante de toda arma, cuyo principal instituto y obligaciones indicaba en la referida exposicion.

Tambien se aprobó el dictamen de la comision de guerra, sobre la conducta hecha á las Córtes por el ministerio de Hacienda acerca de la duda ocurrida al tesorero general con motivo del decreto de 2 de diciembre último, sobre si D. Esteban Miró, primer teniente de reales guardias de infantería Walona, debia percibir ademas de su sueldo una pension de 10 reales diarios, que por via de alimento se le concedió el año de 1803 mandada pagar por la junta Central en 1809 y el siguiente de 1810, confirmada por el consejo de Regencia. El actual cree que en casos iguales no debian comprehenderse las pensiones y ayudas de costa, que se dispensaron en premio de servicios hechos á la patria, y por recompensa de la sangre vertida en su defensa.

La comision de guerra conformándose con el citado decreto, en el qual se manda que se pase á las Córtes una nota individual de todas las exênciones concedidas para el goce de dos sueldos ó pensiones en una misma persona, corriendo en este punto la misma interina suspension prevenida para las de rebaxa en los sueldos; opinaba que puede cesar desde luego dicha suspension respecto de este oficial, en atencion á que así la junta Central, como el consejo de Regencia, se la confirmaron como recompensa de sus servicios militares en la última campaña de Portugal, en las batallas de Menxibar, Bailen, defensa de Sepúlveda y puente de Almaraz, en cuya voladura se rompió una pierna, permaneciendo en su fuerza dicho decreto, para que se consulte en los casos de igual naturaleza.

En virtud del dictamen de la comision de justicia sobre la solicitud hecha al consejo de Regencia por D. Rafael Pinedo, regidor de la ciudad de Valencia, el qual solicitaba la concesion de las yerbas que producen las tierras situadas entre las acequias de la obera derecha, ó del fus desde las aguas azules de la albufera en el espacio que ocupan las tierras arrozares, de que es dueño &c., se acordó que se diga al consejo de Regencia, que el intendente de Valencia oyendo por via de informe á algunos de los ayuntamientos de los pueblos limitrofes á la albufera, y teniendo en consideracion los reparos insinuados en el dictamen, exponga quanto se le ofrezca para en su vista determinar lo que sea justo.

Se aprobó el dictamen de la comision de guerra relativo á que se excitase el consejo de Regencia, para que á la mayor brevedad girase el tribunal correspondiente el recurso que hacia un apoderado de D. Agustin de Cabrera Betancour, coronel de los reales exércitos y del provincial de Fuerte-Ventura, de la provincia de Canarias, pidiendo que se hiciesen pasar al consejo de la Guerra todos sus papeles, memorias y documentos que habia presentado sobre el despojo del gobierno de las armas, que le causó una junta revolucionaria instalada á conseqüencia de los sucesos de Bayona, respecto á que habiendo pedido lo mismo á la actual Regencia desde octubre anterior, y repetido su instancia en noviembre, nada ha podido conseguir, y se mantiene despojado á pesar de las providencias del anterior gobierno Central y de la audiencia territorial, las unas incitativas de que se le administrase justicia, las otras generales para la restitucion de todos los despojados.

El *Sr. conde de Buenavista* recordó una representacion suya sobre negocios relativos al pueblo de S. Clemente de la Mancha, y se acordó que al dia siguiente se diese cuenta de ella.

A consecuencia de una súplica de la abadesa y monjas de Santa Clara de la Habana, proponia la comision eclesiástica, primero que no se permitiese que las monjas emigradas de Santo Domingo, é incorporadas con ellas, volviesen á aquella isla hasta que las cosas tomasen otro aspecto. Segundo, que por ahora tampoco se les devolviesen las alhajas de que se despojaron para poner su importe á crédito, sino que se pagasen con toda exâctitud las pensiones que se

les asignaron. Tercero, que se permitiese á la abadesa y monjas de la Habana, que recibiesen las novicias que á juicio del R. Obispo fuesen precisas para conservar en su vigor la disciplina monástica, sin que pudiesen excederse del número fixado en la fundacion. Quarto, que se permitiese que se enterrasen los cadáveres de las monjas en las bóvedas del convento, si dicho R. Obispo, de acuerdo con el ayuntamiento, creyesen que de ello no resultaba perjuicio á la salud pública.

Aprobáronse los tres primeros puntos. En órden al quarto, el *Sr. Jáuregui* opinó que pudiera concederse; pero se opuso el *Sr. Aróstegui*, quien despues de hacer algunas observaciones sobre la materia concluyó diciendo, que si se accediese á semejante solicitud, serian innumerables las instancias de esta naturaleza, y que en ninguna parte de la América era mas necesario enterrar fuera de poblado que en la Habana: de consiguiente fué desaprobado el quarto artículo de la propuesta.

En seguida de esta resolucion dixo

El *Sr. Martinez*: "Señor, la proposicion del *Sr. Argüelles* que acaba de admitirse á discusion, relativa á que se nombre una comision para las causas criminales, es tan clara, que me parece necesita discutirse muy poco; y así pudiera ahora concluirse este negocio."

El *Sr. Morales Gallego*: "Apoyo la proposicion, y añado que no hay otro medio para evitar oir continuamente el clamor de *justicia, justicia, justicia* que tanto nos lastima, y si no se hace así, jamas nos veremos libres de reclamaciones."

El *Sr. Argüelles*: "Explicaré mi proposicion. Las continuas reclamaciones contra la arbitraria dilacion de las causas criminales en los juzgados de esta plaza é Isla de Leon, movió á V. M. á tomar varias medidas para oponer á estos males un remedio eficaz. La experiencia acredita que no han producido el efecto saludable que se propuso el Congreso. Esta no es declamacion: los hechos justifican lo que digo: en la mesa existen los comprobantes. ¿Qué resulta de todo? Que la justificacion de V. M. está comprometida para con la nacion, no adoptando medios que curen de raiz estos perjuicios. Y no lo está menos la de los jueces y tribunales con tan continuas quejas. Hay pues un gran problema que resolver: si los que claman tienen justicia para quejarse, ó si los que la administran por oficio estan en el caso de dilatarla sin causa. Una visita como la que propongo, es la única capaz de aclarar la verdad. La medida es terrible, y el resultado descubrirá la calumnia de los que se quejan infundadamente, ó la prevaricacion de los que deciden de la libertad y reputacion de los ciudadanos. No creo yo que este temperamento necesite gran discusion, á no ser que nos arredren la resultas."

El *Sr. Borrull*: "Parece que se debe adoptar algun medio; pero no corresponde que sea este. V. M. en el célebre decreto de 24 de setiembre próxîmo dividió los poderes, y reservándose el legislati-

vó, distribuyó los demas en el consejo y los tribunales de justicia. Por lo mismo seria oponerse á dicho decreto, si V. M. quisiera encargarse ahora de la visita de cárceles, siendo eso verdaderamente propio de los tribunales, habiendo entendido siempre en ello los mismos, y mandado V. M. que lo executasen. El destino y ocupacion de los diputados debe ser entender en los asuntos legislativos, que es un campo vastísimo, y necesita de la mayor atencion y desvelo para arreglar tantos asuntos como se encontraron informes ó desconcertados. Así lo reconoció V. M., y acordó en su consecuencia que los diputados de Córtes mientras durasen estas, no pudiesen asistir ni entender en varios destinos y empleos que tenian á su cargo; y así seria contrario á estas sábias disposiciones de V. M. el distraerlos de su principal obligacion, y emplearlos en estos otros asuntos. El consejo de Castilla ha consultado un medio que podria adoptarse para evitar los grandes perjuicios que se ocasionan á los presos por las dilaciones que padecen las causas, y quando no parezca conveniente este, podria mandarse al consejo de Regencia que escogiese algun otro, ó nombrase ministros de la mayor satisfaccion que averiguasen el estado de las causas de todos los presos, y motivos de su dilacion, de todo lo qual informase á V. M."

El *Sr. Ostolaza*: "Ninguna cosa mejor que esta se ha hecho todavía. Aquí no se trata de ir á sentenciar pleytos: sino de exâminar en que consisten esas dilaciones."

El *Sr. D. Simon Lopez*: "Eso en nada se opone á la division de poderes, y será contribuir al buen nombre de V. M. el que se acallen á tantos infelices como gimen en las cárceles."

El *Sr. Villanueva*: "Siendo el objeto de la comision pedida el investigar las causas de las dilaciones y no sentenciar pleytos, puede excusarse la expresion *autoridad juicial*, y con esto se evitan todas las dificultades."

El *Sr. Traver*: "Dos son los tribunales superiores que han hecho la visita de cárceles: el militar y la justicia ordinaria. El consejo Real remitó su informe que mereció el aplauso general y la aprobacion de V. M., en tanto grado, que se mandó insertar en el diario de Córtes. Resta exâminar los de la jurisdiccion militar, y ya estan en la comision de justicia. En ella se trata de formar un plan para evitar los males que resultan en esta revolucion general; y me parece que no debemos anticiparnos á nombrar una comision del seno de V. M. sin oir primero el dictamen de la comision. Así que, conviniendo con lo mismo que dice el *Sr. Argüelles*, debe suspenderse hasta que habiéndose exâminado por V. M. vea si tienen que añadir para perfeccionarle."

El *Sr. Lopez del Pan*: "Se está trabajando un reglamento sobre este punto; y me parece que deberia suspenderse el exâmen de esta proposicion, hasta ver el método que en él se establecia. Me compadecen los infelices; pero soy amigo del órden."

El *Sr. Argüelles*: "Me conformo en suspender mi proposicion; pero de ninguna manera la retiro."

Con relacion al mismo asunto pidió el *Sr. Morales Gallego* que se leyese una representacion de un preso que hacia muchísimo tiempo que gemia en una cárcel; pero por ser ya bastante tarde remitió el *Sr. Presidente* su lectura al dia inmediato, y levantó la sesion.

SESION DEL DIA CINCO.

Se dió principio á la sesion por la lectura de una exposicion del ayuntamiento de la ciudad de Vera-Cruz, en que felicitando á las Córtes por su feliz instalacion avisaba haberles prestado el debido juramento de fidelidad y obediencia.

Se leyó el dictamen de la comision de hacienda sobre una consulta del consejo Real, remitida á las Córtes por el ministro interino de Hacienda de España, acerca del establecimiento de ciertos arbitrios propuestos por el ayuntamiento de la baronía de Adzaneta en el reyno de Valencia para la cóngrua dotacion de un maestro de primeras letras, que siendo al mismo tiempo sacerdote, ayudase en sus funciones al único párroco que tiene aquella villa; sobre cuyo asunto las Córtes, desechando el dictamen de la comision, y conformándose con el voto del *Sr. Traver*, mandaron que por el consejo de Regencia se remitan á la junta superior de Valencia las representaciones de la villa de Adzaneta, para que proponga los medios de que se verifiquen dichos establecimientos, sin gravar mas á aquel vecindario.

Sobre el proyecto de reglamento del ramo de correos, presentado por D. Manuel Gonzalez del Campo, dixo la comision, encargada de este asunto, que aunque le parecian muy conformes á la buena administraccion las reglas propuestas en dicho proyecto, seria sin embargo oportuno pasar el expediente al consejo de Regencia, para que á la mayor brevedad informe quanto se le ofrezca sobre cada uno de los artículos del referido plan; con cuyo dictamen se conformaron las Córtes.

Se leyó una representacion de la ciudad de Palma de la isla de Mallorca, en la que pedia se suspendiesen por lo respectivo á su universidad los efectos de la órden dada por la anterior Regencia en 30 de abril del año próximo pasado; y habiendo dicho algunos señores diputados que habia otra órden posterior, por la que se derogaba en parte la del 30 de abril, y contestado el R. obispo de dicha ciudad que allí no se habia recibido tal órden posterior, y que en virtud de la primera permanecian cerrados la universidad y seminario de la referida capital, se resolvió que se pidiese al consejo de Regencia copia de la órden superior que sobre este asunto se hubiese comunicado.

Con este motivo pidió el *Sr. Villanueva* que la órden que en derogacion de la del 30 de abril se hubiese dado, ó se diese sobre universidades, fuese extensiva á los seminarios eclesiásticos, mayormente á los de las ciudades en que no hubiese universidad; y